



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2018-00002  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** JORGE ELIECER MONTOYA ROMERO  
**ACCIONADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En el presente asunto, **JORGE ELIECER MONTOYA ROMERO** promueve demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con la finalidad de obtener la nulidad del acto por medio del cual negó el reconocimiento de la existencia de una relación legal y reglamentaria con la entidad demandada, y consecuente con ello, el pago de unas acreencias laborales.

Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018 (fls.214-216), se formularon observaciones a la demanda presentada, como consecuencia de las falencias encontradas relacionados con los presupuestos procesales de admisibilidad, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 162 del CPACA., las cuales fueron: **i) Allegar constancia de la comunicación o notificación del acto acusado, ii) Allegar la constancia expedida por la procuraduría, en relación con el agotamiento de la conciliación prejudicial, y iii) Aportar la dirección de notificaciones del demandante.**

En virtud de lo anterior, el Despacho concedió el término de diez (10) días de conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanaran los defectos señalados, so pena de rechazo.

Esta providencia fue notificada a las partes por estado 26 de febrero de 2018, tal y como se verifica a folio 216 vto del cuaderno principal y el estado ordinario fijado en las carteleras de la página web de la Rama Judicial dispuestas para tal fin.

Por lo tanto, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, subsanó<sup>1</sup> dentro del término legal las falencias señaladas en la providencia antes descrita,

---

<sup>1</sup> Folio 214-216

esta agencia judicial **ADMITE** el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

**1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibidem.

**2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

**3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4.-** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

**5.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

**6.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

**7.-** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibidem y remítase

de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

**8.-** Se reconoce personería al abogado **Jorge Castro Bayona**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.894.531 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 158.304 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1° del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Domestic 2 Sp*  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

**Juez**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes  
la providencia anterior hoy **21 DE MAYO DE 2018**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**

